

Transformamos vidas Regulando el futuro.

La política de drogas en la República Dominicana requiere una transformación profunda.

Vemos la modificación del Artículo 75 de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas como una oportunidad para evolucionar hacia políticas más equilibradas: **centradas en la salud pública, los derechos humanos y la evidencia científica**. Esto implica reducir la respuesta punitiva, fortalecer las alternativas desde el sistema de salud y promover un abordaje sin estigmas, enfocado en el acompañamiento y la inclusión social.



[Ver Comparativa Jurídica →](#)

[Documentos Oficiales](#)



**LEGAL
ES MEJOR**

TRANSFORMAMOS VIDAS,
REGULANDO EL FUTURO

10,695

CASOS PGR SIMPLE POSESIÓN

#6

DELITO MÁS FRECUENTE

46,367

PERSONAS DETENIDAS DNCD 2025

2,379

TRATAMIENTOS OFRECIDOS

Análisis de la Reforma

¿Qué propone el proyecto de ley y qué proponemos desde nuestra posición institucional?

INICIATIVA EN EL CONGRESO

Propuesta Legislativa

Sen. Eduard A. Espiritusanto Castillo (La Romana)

- Tratamiento Obligatorio:** Sustituye prisión por programas obligatorios bajo supervisión judicial.
- Sanción Pecuniaria:** Mantiene multas que pueden oscilar entre los RD\$10,000 y RD\$50,000 para usuarios.
- Enfoque Mixto:** Combina elementos de salud con un control penal persistente sobre la conducta personal.
- Pone a todos como persona adicta:** No distingue entre uso médico, uso personal, o uso problemático, aplicando el mismo régimen en todos los casos.
- Limitación:** No se alinea plenamente con los principios de voluntariedad y autonomía de las directrices internacionales.

[Ver Proyecto de Ley](#)

POSICIÓN INSTITUCIONAL

Visión "Legal Es Mejor"

ASFL Legal Es Mejor

- Despenalización Efectiva:** El usuario debe salir del sistema penal. El consumo personal es un tema de salud y derechos, no de justicia criminal.
- Diferenciar entre uso y uso problemático:** Reconocemos que no toda persona usuaria presenta un trastorno por uso de sustancias, por lo que es necesario aplicar enfoques diferenciados basados en la evidencia científica.
- Tratamiento Voluntario:** Siguiendo a la OMS, el tratamiento solo es efectivo si es consentido y basado en los derechos del paciente.
- Reducción de Daños:** Implementación de servicios de salud que prioricen salvar vidas sobre la abstinencia forzosa.
- Cannabis Medicinal:** Marco regulatorio claro para cannabis medicinal, científico e industrial en consonancia con derecho internacional.

[Ver Posición Institucional](#)

¿Qué dice la Constitución?

La Constitución de la República Dominicana reconoce la dignidad humana como un principio fundamental y núcleo de todo el orden constitucional.
(ver Constitución)



La Dignidad Humana como Núcleo Constitucional

Los artículos constitucionales establecen un marco que la Ley 50-88 (1988) debe respetar y que actualmente presenta contradicciones significativas.

“ Preámbulo Constitucional

"Regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la **dignidad humana**, la libertad, la **igualdad**, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social..."

ART. 8

Función Esencial del Estado

"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma **igualitaria, equitativa y progresiva**, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalización del consumo personal contradice la función protectora del Estado.
- **Propuesta de modificación:** Impone tratamiento obligatorio bajo supervisión judicial, con riesgos de aplicación desigual y limitaciones a la libertad individual.

ART. 38

Dignidad Humana

"El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona. La dignidad del ser humano es **sagrada, innata e inviolable**; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalizar el consumo personal viola la dignidad al tratar como delincuente a quien ejerce autonomía sobre su cuerpo.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene supervisión judicial sobre usuarios, sin respetar plenamente la autonomía y dignidad de la persona.

ART. 39

Derecho a la Igualdad

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones... sin ninguna discriminación por razones de... **condición social o personal**."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Tratar igual a quien consume cannabis medicinal que a quien presenta dependencia viola el principio de igualdad al no diferenciar situaciones distintas.
- **Propuesta de modificación:** Aplica el mismo régimen de tratamiento obligatorio a todos los usuarios sin distinguir uso médico, recreativo o problemático.

ART. 40.9

Principio de Proporcionalidad

"Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser **proporcional al peligro** que tratan de resguardar."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Aplicar privación de libertad por simple posesión para consumo personal es desproporcionado respecto al bien jurídico protegido.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene multas económicas y supervisión judicial para consumo personal, medidas que no son proporcionales al riesgo que representan.

ART. 43

Libre Desarrollo de la Personalidad

"Toda persona tiene derecho al **libre desarrollo de su personalidad**, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** Criminalizar decisiones personales sobre el propio cuerpo y salud limita el libre desarrollo de la personalidad de forma irrazonable.
- **Propuesta de modificación:** Mantiene supervisión judicial y multas que restringen la autonomía personal en decisiones sobre consumo personal y no problemático.

ART. 61

Derecho a la Salud

"Toda persona tiene derecho a la **salud integral**. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, asegurando el acceso a medicamentos de calidad."

Conflicto(s):

- **Ley 50-88:** La prohibición absoluta del cannabis impide el acceso a medicamentos con sustancias controladas para fines terapéuticos.
- **Propuesta de modificación:** No establece un marco para el acceso a cannabis medicinal, manteniendo la prohibición general que limita el derecho a la salud integral.





Declaración Nacional en la CND 2026

República Dominicana - Emb. Angela Vigliotta, Viena

Compromisos del Estado

- ✓ Plena implementación de las tres convenciones internacionales (1961, 1971, 1988)
- ✓ Enfoque en prevención temprana, educación y tratamiento
- ✓ Acceso a medicamentos fiscalizados para fines médicos
- ✓ Abordar causas estructurales: pobreza, exclusión, desempleo

Pledge 4 Action (2028)

"La República Dominicana se compromete, al 2028, a fortalecer las políticas nacionales de prevención del uso de drogas y de intervención temprana, con especial atención a niños, adolescentes y poblaciones en situación de vulnerabilidad."

"Reafirmamos igualmente la importancia de acceder a los medicamentos fiscalizados para fines médicos y científicos, **especialmente para el alivio del dolor y los cuidados paliativos.**"

— Emb. Angela Vigliotta, CND 2026

Logros en Control de Drogas (2020–2025)

48.3T

Drogas incautadas

31.3T

DNCD (2025)

17T

Cooperación Intl.

NSP

Depto. Drogas Sintéticas



Organización
Mundial de la Salud



Naciones Unidas
Derechos Humanos
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS



P
N
U
D



ONUSIDA

CONSENSO CIENTÍFICO MUNDIAL

Directrices de la OMS y Naciones Unidas

Nuestra propuesta no es una opinión, es la aplicación de las **Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Políticas de Drogas** respaldadas por la OMS, PNUD, ONUSIDA y OACNUDH.

Salud sobre Castigo

"Los Estados deben despenalizar el uso de drogas para reducir la carga de enfermedades y el estigma social." — OMS / ONUSIDA.

Derechos Humanos en el Centro

"Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental." — Art. 12 PIDESC.

Cannabis: Reconocimiento Científico

En 2020, la ONU retiró el cannabis de la Lista IV (sustancias más peligrosas), reconociendo su potencial terapéutico con base en evidencia científica.

El "Gold Standard" OMS

- 1 Eliminar la detención obligatoria por uso de drogas y cerrar centros de detención forzosa.
- 2 Asegurar acceso a servicios de reducción de daños (intercambio de agujas, naloxona, etc.).
- 3 Garantizar que el tratamiento sea supervisado por médicos, no por jueces.
- 4 Consentimiento voluntario e informado como condición previa para cualquier tratamiento.
- 5 Acceso universal a medicamentos controlados para dolor y cuidados paliativos.



Directrices Internacionales sobre DDHH y Política de Drogas

El Caso del Cannabis

Un marco regulatorio moderno basado en evidencia científica y derecho internacional debe incluir el Cannabis.



Decisión Histórica de la ONU – 2 de Diciembre 2020

Comisión de Estupefacientes (CND) – Viena, Austria

Declaraciones de los Países

"Tailandia votó para apoyar las recomendaciones de la OMS, pero solo en lo que respecta a los puntos 5.1, 5.2.1 y 5.5, continuando nuestro compromiso de asegurar que el cannabis no se use para fines ilícitos."

— Tailandia



¿Qué significó esta decisión?

- ✓ Reconocimiento formal del potencial terapéutico del cannabis
- ✓ El cannabis es menos dañino que otras sustancias de Lista IV (fentanilo, cocaína, heroína, otras)
- ✓ Preparados de cannabis tienen usos médicos comprobados
- ✓ Apertura para investigación científica y desarrollo de medicamentos

Países que votaron A FAVOR

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chequia, Colombia, Croacia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Jamaica, Marruecos, México, Nepal, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay

Documentos de Revisión del Comité de Expertos de la OMS (ECDD)

La Organización Mundial de la Salud realizó una revisión científica exhaustiva entre 2014 y 2018, en la que un comité de más de 30 expertos evaluó cientos de publicaciones. A continuación, se presentan los documentos oficiales de dicha revisión:



Cannabis y Resina de Cannabis

Revisión crítica de la Lista IV



Extractos y Tinturas

Revisión de preparados de cannabis



Isómeros del THC

Revisión de tetrahidrocannabinol



Dronabinol (THC)

Revisión del delta-9-THC



Beneficios de la Regulación

- Permitir el acceso seguro, regulado y basado en evidencia a tratamientos médicos con cannabinoides
- Fortalecer la salud pública mediante una adecuada capacitación del personal médico
- Fortalecer la investigación científica en universidades y centros médicos
- Nuevas oportunidades de desarrollo económico e industrial
- Generar ingresos fiscales para salud pública y prevención
- Regular calidad y seguridad de productos
- Reducir el estigma y la discriminación

Base Legal Dominicana

Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas: Promulgada el 30 de mayo de 1988, regula la prevención, represión y sanción del tráfico y consumo de drogas en la República Dominicana.

Ley General de Salud No. 42-01: El Art. 121 reconoce que las sustancias controladas forman parte del ámbito médico y científico, al regular su uso bajo el marco de la Convención de 1961 y la Ley 50-88. Sin embargo, la actual clasificación del Cannabis en la Ley 50-88, y la falta de un marco regulatorio específico, impiden en la práctica el acceso a estos tratamientos.

La Convención Única de 1961 ofrece suficiente flexibilidad para que los países formulen políticas nacionales de drogas de acuerdo con estos principios.

Tendencia Regional

La mayoría de los países de América Latina y el Caribe ya han avanzado en la adopción de marcos regulatorios para el cannabis medicinal y científico, demostrando que es posible articular modelos que combinen control estatal, protección de la salud pública e investigación.

Documento Fuente

Decisión 63/17 de la Comisión de Estupefacientes - Informe E/2020/28/Add.1

[Descargar informe oficial](#)



**LEGAL
ES MEJOR**
TRANSFORMAMOS VIDAS.
REGULANDO EL FUTURO

Comprometidos con la modernización de la política de drogas dominicana a través de la ciencia, el derecho internacional y los derechos humanos.

Transformamos vidas regulando el futuro



“ Posición Científica Internacional

La evidencia científica internacional respalda los usos terapéuticos del cannabis para diversas condiciones médicas, entre ellas:



Epilepsia

Reducción de crisis en pacientes resistentes a otros tratamientos



Dolor Crónico

Alivio en pacientes con dolor neuropático y condiciones crónicas



Esclerosis Múltiple

Tratamiento de espasticidad y síntomas neurológicos

▲ Dato Importante: La OMS Reconoce el Cannabis

En **diciembre de 2020**, la ONU retiró el cannabis de la Lista IV (sustancias más peligrosas) reconociendo formalmente su potencial terapéutico. Esto significa que la comunidad internacional reconoce que el cannabis tiene usos médicos comprobados y es menos dañino que otros medicamentos legalmente regulados.

[Revisión OMS – Cannabis y Resina](#)



BASE DE DATOS GLOBAL 2026

Regulaciones del cannabis en el mundo

Explora el estado actual de la regulación del cannabis en los países que han adoptado algún tipo de marco legal.

🔍 Buscar país...

Todos

N. América

C. América y Caribe

S. América

Europa

Más ▾

12 países encontrados

● Legal ● Despenalizado ● Limitado ● Ilegal

Antigua y Barbuda

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Despenalizado**
- Médico: **Ilegal**

La posesión personal está despenalizada.

Barbados

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Limitado**
- Médico: **Legal**

El acceso medicinal es legal; el marco de uso adulto es estrecho.

Belice

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Ilegal (tolerado)**
- Médico: **Ilegal**

La posesión pequeña está tolerada o despenalizada en la práctica.

Bermudas

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Despenalizado**
- Médico: **Legal**

La posesión está despenalizada y el cannabis medicinal es legal.

Costa Rica

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Despenalizado**
- Médico: **Legal**

El cannabis medicinal es legal; la posesión está despenalizada.

Dominica

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Despenalizado**
- Médico: **Ilegal**

La posesión personal está despenalizada.

Jamaica

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Despenalizado**
- Médico: **Legal**

Uso personal despenalizado y un mercado medicinal legal.

Panamá

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Ilegal**
- Médico: **Legal**

El cannabis medicinal es legal.

Puerto Rico

CENTROAMÉRICA Y CARIBE

- Uso Adulto: **Ilegal**
- Médico: **Legal**

Territorio de EE.UU. con regulación propia. El cannabis medicinal fue legalizado en 2015 mediante la Ley 42-2015. El uso recreativo permanece ilegal.

 FIRMA LA PETICIÓN

Tu Firma Puede Hacer la Diferencia

Únete a otros ciudadanos que exigen una política de drogas más humana, basada en ciencia y derechos humanos. Cada firma fortalece nuestra causa.

 **Firmar la Petición** →

 Tu firma es segura y contribuye a visibilizar esta iniciativa ciudadana.

www.change.org/reforma5088

Actúa por un Cambio Real

Envía esta información a tus legisladores para que voten basándose en ciencia y dignidad humana.

PROVINCIA

Selecciona tu Provincia

Influencia Directa

Al contactarlos, recuérdales que su decisión debe estar fundamentada en el respeto a los derechos humanos y en los principios constitucionales de dignidad, libertad y salud, garantizando que cualquier política pública esté alineada con la Constitución de la República Dominicana y con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado.



Selecciona tu provincia para comenzar



**LEGAL
ES MEJOR**
TRANSFORMAMOS VIDAS,
REGULANDO EL FUTURO

Comprometidos con la modernización de la política de drogas dominicana a través de la ciencia, el derecho internacional y los derechos humanos.

Transformamos vidas regulando el futuro

